



# Municipio Autónomo de Cidra

## Legislatura Municipal

**ORDENANZA NÚM. 7**

**SERIE 2018-2019**

**PARA DEROGAR LA ORDENANZA NUMERO 36, SERIE 2004-2005; PARA FIJAR LOS ARBITRIOS DE CONSTRUCCIÓN DENTRO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CIDRA, PUERTO RICO, ESTABLECER EL ALCANCE Y LAS ACTIVIDADES QUE CUBRE EL REFERIDO ARBITRIO, ESTABLECER LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL PAGO, RECLAMACIONES Y EXENCIONES DEL ARBITRIO DE CONSTRUCCIÓN, ENTRE OTROS ASPECTOS RELACIONADOS; Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** La Exposición de Motivos de la Ley Número 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, reconoce un mayor grado de autonomía fiscal y de gobierno propio para los municipios, para que éstos, puedan atender cabalmente sus responsabilidades. Asimismo, se otorgó a los municipios la capacidad administrativa y fiscal necesaria para continuar desempeñando las tareas que hasta ahora han atendido, asumir nuevas funciones y, más aún, utilizar su propia iniciativa para ofrecer diversos servicios a sus ciudadanos.

**POR CUANTO:** La Ley Número 81-1991, establece en su Artículo 2.002 (d) la facultad de los municipios para imponer y cobrar contribuciones, derechos, licencias, arbitrios de construcción y otros arbitrios e impuestos, tasas y tarifas razonables dentro de los límites territoriales del municipio, compatibles con el Código de Rentas Internas y las Leyes del Gobierno de Puerto Rico.

**POR CUANTO:** El Municipio Autónomo de Cidra, cuenta con la Ordenanza Número 36, Serie 2004-2005, la cual impone y cobra arbitrios de construcción dentro de los límites territoriales del Municipio Autónomo de Cidra. Con la aprobación de la referida Ordenanza, el Municipio dio un paso de avance en la incorporación de las disposiciones legales entonces vigentes y en la revisión de las tarifas del arbitrio de construcción. No obstante, el ordenamiento jurídico municipal ha recibido varias enmiendas relativas a los arbitrios de construcción, cuales son menester incorporar al Municipio mediante la presente Ordenanza y a su vez, establecer el alcance, las actividades que cubre el referido arbitrio, su base contributiva y ajustes, los procedimientos para el pago, reclamaciones, exenciones del arbitrio, entre otros aspectos sustantivos y procesales.

**POR CUANTO:** Es de todos conocido que el Municipio es responsable de proveer gran parte de los servicios públicos, tales como: mantenimiento de carreteras, servidumbres, recogido de basura, alumbrado público, entre otros, una vez terminados los proyectos de construcción. Por tal razón, las tarifas que se establezcan para los arbitrios de construcción deberán ser acordes con el gasto inherente que el Municipio tendrá que incurrir subsiguientemente. Asimismo, como principio de



equidad y medida de justicia social, resulta imperante separar y distinguir las actividades sujetas al pago del arbitrio de construcción, como sería la construcción o reconstrucción de una casa que vaya a utilizarse como residencia principal por su dueño y dicha construcción no sea parte de un proyecto de vivienda. En estos casos, es el interés de la presente Administración Municipal conceder mediante esta ordenanza un alivio contributivo en el pago de los arbitrios de construcción.

**POR CUANTO:** El Municipio Autónomo de Cidra necesita mantener y maximizar sus recaudos para continuar atendiendo adecuadamente las necesidades y servicios públicos que debe prestar para el bienestar de la población y debe velar porque estos servicios públicos sean mejorados para fomentar el progreso y el bienestar de sus habitantes. Por lo cual, es conveniente y necesario la revisión de las disposiciones sobre los arbitrios de construcción que rige actualmente en el Municipio de Cidra, para atemperar esta medida fiscal con el ordenamiento de la Ley de Municipios Autónomos actual y consolidar la Ordenanza que rige las disposiciones de la implantación de los arbitrios de construcción, a tono con las estrategias de desarrollo del Municipio y la visión de política pública de la presente Administración.

**POR TANTO:** **ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CIDRA, PUERTO RICO LO SIGUIENTE:**

**SECCIÓN 1<sup>ra</sup>:** Derogar, como por la presente se deroga la Ordenanza Número 36, Serie 2004-2005 y cualquier otra Ordenanza, Resolución u Orden Ejecutiva que estuviere en conflicto con la presente, inmediatamente que entre en vigor la presente Ordenanza.

**SECCIÓN 2<sup>da</sup>:** Por la presente se fijan los arbitrios de construcción dentro de los límites territoriales del Municipio Autónomo de Cidra, se establece el alcance y las actividades que cubre el referido arbitrio, se establecen los procedimientos para el pago, reclamaciones y exenciones del arbitrio de construcción y otros alcances, según se dispone más adelante.

**SECCIÓN 3<sup>ra</sup>:** A los fines de esta Ordenanza, los siguientes términos y frases tendrán los significados que a continuación se expresan:

- a) **“Actividad de Construcción”** – Significará el acto o actividad de construir, reconstruir, remodelar, reparar, remover, trasladar o relocalizar cualquier edificación, obra, estructura, casa o construcción de similar naturaleza fija y permanente, realizada dentro de los límites territoriales del Municipio de CIDRA, incluyendo y sin que se entienda como una limitación, las obras y/o actividades de remoción y/o extracción en propiedad inmueble o de la corteza terrestre de materiales o elementos peligrosos, tóxicos y no tóxicos en propiedad pública o privada, para la cual se requiera o no un permiso de construcción expedido por la Oficina de Gerencia de Permiso (OGPe) o por la agencia u organismo

gubernamental concernido. Significará, además, la pavimentación o repavimentación, construcción o reconstrucción de estacionamientos, puentes, calles, caminos, carreteras, aceras y encintados, hincado de postes, pozos, dragados, rompeolas, muelles y puertos, diques, silos, tanto en propiedad pública como privada y en las cuales ocurra cualquier movimiento de tierra o en las cuales se incorpore cualquier material compactable, agregado o bituminoso que cree o permita la construcción de una superficie uniforme para el tránsito peatonal o vehicular. Además, significará el movimiento de tierras o excavación cuyo costo no esté incluido en el costo o precio de cualquier obra de otra forma gravada por esta Sección. Significará, además, "Site Work" & "Earth Moving Work". Incluye cualquier obra de excavación para instalación de tuberías de cualquier tipo o cablería de cualquier naturaleza y que suponga la apertura de huecos o zanjas por donde discurrirán las tuberías o cablerías, y cualquier tipo de excavación para construir fosas "manholes", alcantarillados, plantas de tratamiento o de bombeo, instalaciones eléctricas, electrónicas, telefónicas, radiales, televisivas, y cualquier otro medio de comunicación o transmisión alámbrica que suponga la apertura de huecos o zanjas por donde discurrirán las tuberías o cablerías dentro de los límites territoriales del Municipio CIDRA. Este término incluirá también cualquier actividad para cuya realización no sea necesaria la presentación de planos y/o requerido un permiso de construcción a ser expedido por la Oficina de Gerencia y Permisos (OGPe) o la entidad gubernamental o municipal concernida para expedir permisos o endosos. Los ejemplos aquí enumerados no deberán entenderse de naturaleza exhaustiva.

A los fines de este inciso los siguientes términos tendrán el siguiente significado:

- (1) **Construir** – Significará la acción de edificar, desarrollar o alterar cualquier edificación, obra, estructura, casa u otra similar de naturaleza fija y permanente,
- (2) **Reconstruir** – Significará la acción de reparar o volver a construir, alterar, edificar o fabricar una edificación, obra, estructura, casa o construcción destruida, deteriorada o dañada. Además, incluye la acción de derribar o destruir sistemáticamente una parte o todo de cualquier edificación, obra, estructura, casa u otra similar de naturaleza fija y permanente.
- (3) **Remodelar** – Significará la acción de modificar, transformar, remozar, mejorar o corregir el aspecto o la estructura de una edificación, obra, casa o construcción.
- (4) **Reparar** – Significará la acción de hacer los cambios necesarios a una edificación, obra, estructura, casa o construcción de naturaleza fija y

permanente que está estropeada, rota o en mal estado para que deje de estarlo.

- (5) **Remover** – Significará la acción de cambiar, pasar o mudar una edificación, obra, estructura, casa o construcción de un lugar a otro.
  - (6) **Trasladar o relocalizar** – Significará la acción de cambiar, ubicar o colocar de un lugar una edificación, obra, estructura, casa o construcción.
- b) **"Arbitrio de Construcción"** – Significará aquella contribución impuesta a través de esta Ordenanza Municipal aprobada con dos terceras (2/3) partes de la Legislatura Municipal para ese fin, la cual recae sobre el derecho de llevar a cabo una actividad de construcción y/o una obra de construcción dentro de los límites territoriales del Municipio de CIDRA. Esta contribución se considerará un acto separado y distinto a un objeto o actividad o cualquier renglón del objeto o actividad, que no priva o limita la facultad del Municipio para imponer contribuciones, arbitrios, impuestos, licencias, derechos, tasas y tarifas. La imposición de un arbitrio de construcción por el Municipio de Cidra constituirá también un acto separado y distinto a cualquier imposición contributiva que imponga el Estado, por lo cual ambas acciones impositivas serán compatibles.
- c) **"Asociación Sin Fines de Lucro"** – Significará entidad jurídica debidamente organizada bajo las leyes de Puerto Rico y radicada como tal ante el Departamento de Estado de Puerto Rico.
- d) **"Contribuyente"** – Significará aquella persona natural o jurídica obligada al pago del arbitrio sobre la actividad de la construcción cuando:
- (1) Sea dueño de la obra y personalmente ejecute las labores de administración y las labores físicas e intelectuales inherentes a la actividad de construcción;
  - (2) Sea contratada para que realice las labores descritas en el apartado uno (1) anterior, para beneficio del dueño de la obra, sea éste una persona o entidad particular o entidad gubernamental. El arbitrio formará parte del costo de la obra.
- e) **"Costo Real Determinado"** – Significará el costo total de la obra o proyecto, según determinado por la Directora de Finanzas del Municipio de Cidra o por delegación de éste a su representante autorizado.
- f) **"Costo Total de la Obra"** – Significará el costo total en que se incurra para realizar el proyecto en su totalidad, entendiéndose, el valor tomado en cuenta en la adjudicación de la subasta por la agencia gubernamental contratante, o el precio establecido en el contrato de construcción en el caso de contrataciones privadas. En aquellos casos donde surjan órdenes de cambio en la cual se autorice alguna variación

al proyecto inicial, se verificará si dicho cambio constituye una ampliación, el costo de la misma se añadirá al costo de la obra para fines de computar el arbitrio de construcción. El arbitrio, además, de cualquier otra contribución compatible formará parte del costo de la obra para el pago de arbitrios de construcción.

- g) **“Declaración de la Actividad de Construcción”** – Significará el documento que el contribuyente o su representante autorizado somete al Director de Finanzas del Municipio Cidra y donde el contribuyente informa la naturaleza de la obra a realizarse y provee una relación detallada renglón por renglón de los costos totales de la misma y toda la información requerida para computar el Arbitrio de Construcción.
- h) **“Deficiencia”** – Significará la cantidad que se determine como obligación adicional informada por el contribuyente al someter la Declaración de la Actividad de Construcción para la totalidad del proyecto. De no haber sometido ésta, se entenderá como el estimado de costo total y arbitrios a pagar por el contribuyente aquel costo que se derive de los documentos relativos al pago radicados por éste en el Municipio de Cidra.
- i) **“Dueño”** – Significará el titular registral o persona que posea justo título y/o persona que tenga facultad expresa para realizar actos de riguroso dominio.
- j) **“Endoso”**– Significará el documento emitido por el Municipio, a través de el Alcalde o su representante autorizado, donde se expresa conformidad o anuencia a la Actividad de Construcción declarada.
- k) **“Escombros”** – Significará desechos de la obra o actividad de construcción, según estos términos se definen en esta Sección.
- l) **“Evasión”** – Significará cuando se comienza el proyecto o etapas de construcción sin haberse cumplido con la Declaración de la Actividad de Construcción y/o el pago de los Arbitrios de Construcción en todo caso requerido por esta Ordenanza.
- m) **“Incumplimiento”** – Significará comenzar el proyecto o etapas de éste sin haber cumplido con el pago total de los arbitrios de construcción requeridos por la Ley 81-1991 y esta Ordenanza; y/u ofrecer información falsa, a sabiendas de su falsedad en la Declaración de Actividad de Construcción.
- n) **“Interés Público”** – Significará aquellas circunstancias que razonablemente se entiendan de beneficio general para la comunidad y/o fomenten la política pública municipal.
- o) **“Instituciones Cívicas o Religiosas”** – Significará organizaciones sin fines de lucro, que dediquen sus funciones de índole secular al desarrollo y bienestar de la

ciudadanía en general, proveyendo sus servicios y labores en funciones que complementen o suplementen los servicios que debe proveer o rendir el gobierno estatal, federal y/o municipal.

- p) **“Ley 81-1991”** – Significará la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, según enmendada.
- q) **“Material Peligroso y/o Tóxico”** – Significará cualquier cosa u objeto que sea perceptible a los sentidos y sujeto a apropiación por cualquier medio y, que sea considerado o clasificado por alguna agencia gubernamental concernida como peligroso y/o tóxico para los seres humanos y/o el medio ambiente.
- r) **“Mega Proyecto”** – Toda actividad de construcción, según dicho término se define en esta Ordenanza, cuyo costo total de la obra sea igual o mayor a los cincuenta millones (\$50,000,000.00) de dólares.
- s) **“Mejoras al Terreno”** – Significará toda construcción, reconstrucción o mejora que se realice sobre o debajo del terreno para acondicionamiento y prepararlo para levantamiento de un edificio o estructura, para facilitar el uso de estos o para facilitar el uso, segregación, subdivisión o desarrollo de un predio de terreno.
- t) **“Municipio”** – Significará el Municipio Autónomo de CIDRA.
- u) **“Obra”** – Significará edificios, estructuras, facilidades u otras análogas, incluyendo las mejoras de trabajo que se realicen en el terreno para facilitar o complementar la construcción de estos, así como las ampliaciones, demoliciones, mejoras, reparaciones o instalaciones necesarias para el uso, segregación, subdivisión o desarrollo de un predio de terreno o proyecto de construcción en general.
- v) **“Oficina de Permisos Municipal (OPM)”** - Significará la Oficina o unidad administrativa del Municipio Autónomo de Cidra encargada de la concesión u otorgamiento de permisos de construcción y asuntos relacionados.
- w) **“OGPe”** – Significará la Oficina de Gerencia de Permisos del Gobierno de Puerto Rico; también se entenderá como aquella agencia u organismo gubernamental concernido en cuanto a la concesión u otorgamiento de permisos de construcción.
- x) **“Permiso de Construcción por Etapa”** – Significará el privilegio que discrecionalmente conceda el funcionario Municipal designado, en consulta con el Alcalde, al dueño o contratista de un proyecto autorizado a ser desarrollado por etapas y circunscritas dichas obras a la etapa para la que se confiere el permiso.
- y) **“Terreno”** – Incluye tanto tierra como agua, el espacio sobre los mismos o la tierra debajo de ellos.

- z) **“Urbanización”** – Significará toda segregación, división o subdivisión de un predio de terreno que, por las obras a realizarse para la formación de solares no esté comprendida en el término "notificación simple" e incluirá además el desarrollo de cualquier predio de terreno para la construcción de cualquier edificio de once (11) o más viviendas.
- aa) **“Vivienda”** – Significará unidad o unidades capaces de proveer uso y habitación para personas de manera unifamiliar o multifamiliar.

#### **SECCIÓN 4<sup>ta</sup>: BASE CONTRIBUTIVA**

- a) Como base para la imposición del Arbitrio de Construcción se tomará el costo real determinado para la obra por la Directora de Finanzas, el costo total de la obra será el valor tomado en cuenta en la adjudicación de la subasta por la agencia contratante, o el precio establecido en el contrato de construcción en el caso de contrataciones privadas, siempre y cuando la Directora de Finanzas determine que el precio estipulado en el contrato corresponde razonablemente con el costo promedio por pie cuadrado aceptable generalmente en la industria de la construcción. Las únicas deducciones permitidas son las expresamente aprobadas por la Ley 81-1991 y bajo ningún concepto se podrá reclamar deducciones por interpretación. El arbitrio de construcción aquí autorizado será adicional al pago de patente municipal, aun cuando ambas contribuciones recaigan sobre la misma base contributiva. Este costo total para la obra no excluye otras partidas relacionadas, necesarias e inherentes a la ejecución de la obra de construcción, tales como, pero sin limitarse a, contribuciones aplicables al monto del costo total de la obra, costos de movilización y equipos, ganancias del proyecto y concesiones (*allowances*) y otras similares. Asimismo, el arbitrio así como cualquier otra contribución impuesta y necesaria a la actividad de construcción formarán parte del costo de la obra para el pago de arbitrios de construcción.

El Arbitrio de Construcción municipal será el vigente a la fecha de la adjudicación de la subasta debidamente convocada o a la fecha de la adjudicación del contrato de aquellas obras de construcción que no requieran subasta (subastas de entidades del gobierno estatal, federal o municipal). En los casos de órdenes de cambio, se aplicará el arbitrio vigente al momento de la fecha de petición de la orden de cambio. Entendiéndose, que toda obra anterior, debidamente declarada en su Actividad de Construcción, se realizó a tenor con las leyes que a través de los años han autorizado el cobro de Arbitrios de Construcción en los municipios.

#### **SECCIÓN 5<sup>ta</sup>: RADICACIÓN DE LA DECLARACIÓN**

**“Declaración de Actividad de Construcción”** – Aquella persona que de conformidad con la definición de

contribuyente contenida en esta Ordenanza, se encuentre obligado a pagar el arbitrio aquí dispuesto, antes de comenzar la Actividad de Construcción, presentará al Director de Finanzas o a su representante autorizado, una Declaración de Actividad de Construcción detallada por renglón que describa los costos totales de la obra a realizarse, la cual deberá acompañar copia fiel y exacta del contrato de construcción, orden de cambio o cualquier otro documento pertinente y contendrá la siguiente información:

- a) El nombre completo, dirección física y postal teléfono del dueño de la obra y del contratista o subcontratista en cuestión;
- b) Localización exacta de la obra y descripción de la naturaleza de la misma;
- c) Una relación detallada renglón por renglón que describa los costos totales de la obra a realizarse;
- d) La fecha en que se solicitó el permiso de construcción a la Oficina de Permisos municipal, a la OGPe y/o agencia u organismo gubernamental pertinente, en los casos que aplique y el número de caso;
- e) La fecha en que se otorgó el permiso de construcción en los casos que aplique, en la eventualidad de que ya se haya realizado la obra; y
- f) Cualquier otra información o documento que demuestre fehacientemente el costo total de la Actividad de Construcción a realizarse.

**SECCIÓN 6<sup>ta</sup>: DETERMINACIÓN PRELIMINAR DE LA ACTIVIDAD DE CONSTRUCCIÓN**

No obstante lo dispuesto en la Sección anterior, en los casos de contrataciones privadas en las cuales la Directora de Finanzas tenga que determinar la razonabilidad del precio estipulado en el contrato, este podrá requerir al declarante o contribuyente los siguientes documentos:

- a) Copias certificadas de las solicitudes de permisos radicados con las agencias estatales concernidas con la obra a realizarse, incluyendo todo estimado de costos que formen o deba formar parte de dichas solicitudes.
- b) Estimados de costos de obra, certificados por la institución que habrá de proveer el financiamiento de las mismas.
- c) Si la obra fuera canalizada a través de una agencia o instrumentalidad federal, estatal, o municipal, con el propósito de obtener subsidios, financiamientos o cualquier asistencia o participación económica, una certificación de la agencia concerniente sobre el estimado de costos sometidos y aceptados por la agencia o instrumentalidad correspondiente.



- d) Copias de las propuestas y de los planos de construcción y/o copia de todo contrato otorgado para la realización de la obra.
- e) Cualquier otra información o documento que demuestre fehacientemente la razonabilidad del costo promedio por pie cuadrado aceptable generalmente en la industria de la construcción.

#### **SECCIÓN 7<sup>ma</sup>: DETERMINACIÓN DEL ARBITRIO**

La Directora de Finanzas o su representante autorizado revisará el valor estimado de la obra, según presentada por el contribuyente en la Declaración de Actividad, considerando el valor en la adjudicación de la subasta si es por alguna agencia gubernamental contratante o el precio establecido en el contrato de construcción en el caso de contrataciones privadas e informará su decisión al contribuyente mediante correo certificado con acuse de recibo o entrega registrada con acuse de recibo al solicitante, dentro de los quince (15) días después de haber radicado la Declaración. Luego de revisada la Declaración por la Directora de Finanzas, éste podrá:

- a) Aceptar el valor estimado de la Obra declarado por el contribuyente, en cuyo caso le aplicará el tipo contributivo que corresponda y determinará el importe del arbitrio a pagar.
- b) Rechazar el valor estimado de la Obra declarado por el contribuyente, en cuyo caso éste procederá a estimar y determinar preliminarmente el valor de la obra a los fines de la imposición del arbitrio, dentro del término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la radicación de la Declaración por el contribuyente. Efectuada esta determinación preliminar, la misma será notificada al contribuyente por correo certificado con acuse de recibo o personalmente con acuse de recibo.
- c) Si un contribuyente no somete la Declaración de la Actividad de Construcción previo al comienzo de la Obra la Directora de Finanzas determinará los Arbitrios de Construcción que correspondan con la información que tenga disponible y tomando en consideración cualquier otra información que pueda obtener mediante testimonio o de cualquier otro modo. En estos casos los arbitrios se computarán a la tasa prevaleciente al momento de la determinación por la Directora de Finanzas lo que aplicará al costo real determinado del Proyecto, irrespectivo del comienzo del mismo.

#### **SECCIÓN 8<sup>va</sup>: TIPOS CONTRIBUTIVOS**

Antes de comenzar cualquier proyecto de Obra o Actividad de Construcción, el contribuyente deberá obtener del Municipio el correspondiente recibo de pago para la totalidad del proyecto, por el cual se pagará el arbitrio correspondiente. A estos fines, se imponen los tipos de arbitrios de construcción que más adelante se detallan por concepto de la actividad de

construcción dentro de los límites territoriales del Municipio:

Regla general.- El tipo básico de Arbitrio de Construcción será de tres punto cinco por ciento (3.5%) del costo real determinado para la Actividad de Construcción; excepto que sea de aplicación a la obra un tipo contributivo distinto expresamente establecido en la presente Ordenanza.

Tipos Especiales:

- a) Cuando la obra a realizarse vaya a utilizarse como una residencia unifamiliar, cuya construcción no sea parte de un proyecto de vivienda, condominio u otro proyecto de similar naturaleza, se aplicarán los tipos, según la tabla que se presenta a continuación:

| ACTIVIDAD DE CONSTRUCCIÓN | ARBITRIO A PAGAR |
|---------------------------|------------------|
| Hasta \$70,000            | 1%               |
| Mayor de \$70,000         | 3.5%             |

- b) Cuando la obra a realizarse se trate de reconstrucción, reparaciones, ampliaciones, demoliciones, alteraciones o mejoras, a un costo de \$5,000.00 o más a obras de residencia unifamiliar o a residencias originalmente construidas a un costo menor de setenta mil (\$70,000.00) dólares, según lo dispuesto en el inciso (a) de esta Sección, se aplicarán las tasas, según la tabla que se presenta a continuación:

| ACTIVIDAD DE CONSTRUCCIÓN                                                                 | ARBITRIO A PAGAR |
|-------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|
| Hasta \$5,000(nota: siempre cuando la construcción original a un costo menor de \$70,000) | Exentos          |
| De \$5,000 o más                                                                          | 1%               |

- c) Cuando la obra a realizarse se trate de la construcción, reparación, ampliación, demolición, alteración o mejoras de una piscina en residencias construidas a un costo mayor de setenta mil (\$70,000.00) dólares se pagará el uno por ciento (1%) del costo total de la obra.
- d) Cuando la obra a realizarse se trate de actividades comerciales, industriales, turísticas u otras similares pagarán al tipo básico de cinco por ciento (5%) del costo real determinado para la Actividad de

Construcción, salvo que la obra sea catalogada como un "Mega Proyecto".

- e) No obstante lo dispuesto en el acápite anterior, se podrán conceder tasas especiales en el pago del arbitrio de construcción para actividades económicas, cuando se determine que las mismas deban ser estimuladas por ser del tipo que, por su naturaleza, pueden tener el efecto de cumplir con los objetivos de política pública fiscal del Municipio y de generar más recaudos por concepto de patentes municipales, impuestos sobre ventas y uso, y contribuciones sobre la propiedad. A estos fines, se faculta y delega a el Alcalde la función de evaluar la actividad de construcción propuesta y cuando éste determine que la misma resulta en el mejor interés público, pueda conceder la tasa especial para el pago de arbitrios de construcción, según se dispone a continuación:
- (1) la parte interesada deberá presentar ante el Alcalde una petición o solicitud formal de la entidad que interese dicha exención, en la cual expondrá en detalle el proyecto a construirse y las justificaciones que ameriten la concesión de la exención solicitada.
  - (2) la actividad de construcción propuesta deberá presentar y evidenciar a satisfacción del Municipio los criterios de interés público y desarrollo económico, en consonancia con la política pública del Municipio para la concesión de beneficios contributivos; a saber: creación de empleos directos e indirectos para la jurisdicción de CIDRA, monto de la inversión, estimado de ventas brutas o volumen de negocio para el Municipio, valor estimado de la propiedad mueble e inmueble o cualquier otra información que el Alcalde entienda pertinente a estos fines.
  - (3) Una vez el Alcalde determine que el proyecto propuesto cumple con los criterios de interés público y desarrollo económico antes indicados, procederá a suscribir con el contribuyente un Acuerdo Final, a tenor con el Artículo 2.007 (h) de la Ley 81-1991, pactándose la concesión de la exención y/o reducción en la tasa contributiva de arbitrios de construcción dispuesta en este inciso, cual quedará condicionado al cumplimiento con la creación de empleos, la inversión y demás criterios de desarrollo económico en favor del Municipio. El tipo contributivo especial no será menor de la mitad de la tasa de arbitrio de construcción vigente para las actividades que se mencionan a continuación:
    - (A) Proyectos de desarrollo y de construcción de viviendas;
    - (B) Proyectos industriales o comerciales;
    - (C) Proyectos Turísticos.

- F) Cuando la obra a realizarse se trate del movimiento o extracción de tierra o corteza terrestre, extracción de sustancia líquida sobre o debajo de la corteza terrestre, cuyo costo no esté incluido en el costo de cualquier obra o de otra forma gravada por esta Sección, se pagará el tres punto cinco por ciento (3.5%) del costo total de la Obra.
- G) Cuando la obra a realizarse se trate de la instalación de tuberías, cables, cable TV o cualquier otra instalación análoga, sea mediante instalaciones soterradas o no soterradas, exceptuando las construidas por el dueño en su propiedad de vivienda unifamiliar, se pagarán los arbitrios que se establecen a continuación:
- (1) **Fianza** – Diez por ciento (10%) del costo total de la obra. La fianza aquí requerida será prestada ante la Directora de Finanzas del Municipio, y sujeto a su aprobación, en efectivo o mediante cheque certificado o mediante fianza expedida por una compañía de seguros debidamente autorizada a dedicarse a ese negocio en Puerto Rico. Dicha fianza será para garantizar que la propiedad pública sea restituida a su condición original luego de realizarse la obra y que dicha restitución sea a la satisfacción del Municipio.

(2) **Arbitrios:**

| ACTIVIDAD DE CONSTRUCCIÓN   | ARBITRIO A PAGAR       |
|-----------------------------|------------------------|
| Instalaciones no-soterradas | .15¢<br>por pie lineal |
| Instalaciones soterradas    | .25¢<br>por pie lineal |

- (3) En todo permiso que se otorgue relacionado con las obras aquí descritas, el Municipio se reservará el derecho de exigir al dueño de las líneas, servicios e instalaciones la remoción o relocalización de las mismas, si por razón de obras y proyectos futuros del Municipio, dicha acción fuere necesaria. El costo de dichas remociones o relocalizaciones será de cuenta y cargo del dueño, luego de ser notificado por el Municipio, se reusare a realizar dichas remociones o relocalizaciones, el Municipio podrá efectuar las mismas con cargo a su dueño.
- (4) Como parte de los trabajos de reparación deberá contemplarse el tramo completo que se verá afectado, o sea no tan sólo tendrá que reparar el área específica por donde transcurrirá la tubería, línea eléctrica, telefónica, cable TV, fibra óptica o cualquier otro relacionado, sino que deberá reparar

con asfalto y/o cemento según sea el caso toda el área de rodaje desde donde comenzó a realizarse el corte de la calle, carretera, camino municipal y/o acera hasta donde terminó, incluyendo el elevar cualquier desagüe o alcantarillado que se encuentre en el área de rodaje afectado.

- (5) Si transcurrido el término de 10 días luego de finalizado los trabajos de cortes transversales y/o longitudinales, no se ha reparado la calle, carretera, camino municipal y/o acera, el Municipio podrá confiscar la fianza y además, procederá con la reparación correspondiente y le reclamará al contratista, desarrollador y/o dueño de la obra, quienes responderán solidariamente por el costo total de la reparación, así como los gastos legales necesarios, intereses, costas y una cantidad razonable por concepto de los daños causados. Esto último sujeto a la determinación del Tribunal por Primera Instancia.
- (6) Cualquier agencia, instrumentalidad y/o Corporación Pública que por administración realice una Actividad de Construcción y que por necesidad del servicio que prestan tuviesen que romper carretera, calle, caminos y/o aceras municipales, tendrá que arreglar y/o restablecer los mismos en un periodo no mayor de diez (10) días después de terminados sus trabajos de cortes transversales y/o longitudinales. Expedido el término antes mencionado y no habiendo arreglado y/o restaurado la carretera, calle, caminos y/o aceras municipales, el Municipio se hará cargo de arreglar los mismos y facturará a las Agencias y/o Corporaciones Públicas responsables, a través de la Directora de Finanzas del Municipio.
- h) En los casos que la obra sea un **“Mega Proyecto”**, según dicho término se define en esta Ordenanza, se cobrará, como tipo especial un arbitrio de construcción, el seis (6%) por ciento del costo total de la obra.
- i) **Arbitrios y normas generales por la colocación de Vallas o Andamios.**- En el caso de la instalación de valla o andamio, sea un requerimiento del Municipio o por otra razón, se impondrá y cobrará, además del arbitrio de construcción dispuesto en esta Sección, un arbitrio que se determinará como sigue:
- (1) Por cada metro lineal de vallas o andamios, hasta diez (10) metros lineales, por cualquier número de días sin exceder del término de cuatro (4) meses pagará \$20.00.
  - (2) Por cada metro o fracción de metro lineal adicional en exceso de diez (10) metros lineales, por cualquier número de días sin exceder del término de cuatro (4) meses pagará \$5.00.

- (3) Por cada metro o fracción de metro lineal por cada mes o fracción de mes adicional en exceso de cuatro (4) meses pagará \$5.00.
- (4) Disponiéndose que en ningún momento el dueño de la obra, contratista o su representante podrá dar comienzo a la construcción o levantamiento de vallas o andamios hasta tanto haya prestado la fianza y satisfecho los arbitrios arriba indicados y a la vez haberse provisto del correspondiente permiso del Municipio.
- (5) Las vallas o andamios se construirán de dos (2) metros de altura tomando en consideración todas las precauciones y medidas de seguridad que al efecto sean aplicables. Las vallas o andamios podrán ocupar parte de la vía pública, pero la faja ocupada nunca podrá ser mayor de un (1) metro de ancho, incluyendo en éste la acera, excepto que en aquellos casos en que por motivo de las condiciones de seguridad de la obra a realizarse fuere necesario ocupar una faja mayor de un (1) metro y parte de la vía pública, ello podrá ser autorizado por el Director del Departamento de Obras Públicas Municipal, previo el estudio de las condiciones existentes en la misma. En todos los casos el propietario de la obra o en su defecto el contratista o encargado, proveerá barandas o cualquier otra protección para los peatones según las normas que establezca el Director del Departamento de Obras Públicas Municipal.
- (6) No se permitirá la construcción de vallas de madera vieja, ni de material alguno impropio que sea ofensivo al ornato público. La puerta o puertas que se dispongan, giraran hacia el interior y deberán cerrar tan pronto terminen los trabajos del día. Se colocarán el suficiente número de luces y avisos para advertir al público del peligro existente. Las luces funcionarán desde el anochecer hasta el amanecer y su instalación, conservación y mantenimiento corresponderán a la persona, empresa o contratista que realice la obra.

#### **SECCIÓN 9<sup>na</sup>: PAGO DEL ARBITRIO**

Cuando la Directora de Finanzas o su representante acepten el valor estimado de la Obra declarada por el contribuyente, este o su representante autorizado efectuará el pago total del arbitrio correspondiente dentro de los quince (15) días laborables siguientes a la determinación final, en giro bancario o cheque certificado pagadero a favor del Municipio. El oficial de la Oficina de Recaudaciones del Municipio, emitirá un recibo de pago identificando que se trata del arbitrio sobre la actividad de la construcción. Cuando la Directora de Finanzas o su representante, rechace el valor estimado de la Obra declarado por el contribuyente e imponga el arbitrio que corresponda, el contribuyente podrá:

- a) Proceder dentro de los quince (15) días laborables siguientes al acuse de recibo, con el pago total del arbitrio, aceptando así la determinación de la Directora de Finanzas como una determinación final.
- b) Proceder con el pago total del arbitrio impuesto bajo protesta, dentro de los quince (15) días laborables siguientes al acuse de recibo de la notificación de la determinación preliminar y dentro del mismo término, solicitar por escrito la reconsideración de la determinación preliminar de la Directora de Finanzas o su Representante, radicando dicha solicitud ante el Oficial de la Oficina de Recaudaciones ante quien realice el pago.
- c) Negarse a efectuar el pago, detener su plan de construcción, mover la fecha de comienzo de la Obra y solicitar una revisión judicial, según lo dispuesto por el Artículo 15.002 de la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, dentro del término improrrogable de veinte (20) días a partir de la notificación de la determinación preliminar de la Directora de Finanzas o su representante.

Todo contribuyente que pague el arbitrio voluntariamente o bajo protesta, además, de presentar la fianza establecida en la Sección 11ra., de esta Ordenanza, recibirá un recibo de pago de la Oficina de Recaudaciones del Municipio, por lo que a su presentación ante la OPM o la OGPe, estas podrán expedir el Permiso de Construcción correspondiente.

#### **SECCIÓN 10<sup>ma</sup>: PAGO BAJO PROTESTA Y RECONSIDERACIÓN**

Cuando el contribuyente haya pagado bajo protesta, radicará un escrito de reconsideración con copia del recibo de pago en la Oficina de Recaudaciones adscrita al Departamento de Finanzas, sujeto a lo dispuesto en la Sección 9na., inciso b. de esta Ordenanza. La Directora de Finanzas o su representante tendrán un término de diez (10) días para emitir una determinación final en cuanto al valor de la Obra. Se notificará al contribuyente la determinación final por correo certificado con acuse de recibo o personalmente con acuse de recibo, así como el arbitrio re-computado y la deficiencia o el crédito, lo que resultare de la determinación final y se apercibirá de su derecho a solicitar revisión judicial en la forma provista en Ley y esta Ordenanza.

#### **SECCIÓN 11<sup>ra</sup>: FIANZA EN ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN**

Independiente al arbitrio de construcción impuesto en esta Ordenanza y para garantizar la remoción y disposición de los escombros y todo material desechado en la realización de obras y actividades de construcción, el dueño o contratista de la obra deberá, junto con el pago de los arbitrios de construcción, prestar una fianza en la Oficina de Recaudaciones del Municipio en efectivo, cheque certificado, o por una compañía de seguros de acuerdo a lo que se establece a continuación:

- a) Actividad de construcción cuyo costo sea menor de \$50,000.00, prestará una fianza de \$200.00.
- b) Actividad de construcción cuyo costo sea mayor de \$50,000.00, pero menor de \$100,000.00, prestará una fianza de \$400.00.
- c) Actividad de construcción cuyo costo sea mayor de \$100,000.00 ó más, prestará una fianza de \$500.00.

Los dueños, contratistas o cualquier persona actuando en representación de ellos o, terceros relacionados, pagarán los derechos o tarifas correspondientes por el depósito de los desperdicios en el Vertedero Municipal, de acuerdo a las tarifas establecidas y aplicables para el Municipio. La fianza a la que se refiere el párrafo precedente podrá ser aplicada a la tarifa vigente del Vertedero Municipal.

En aquellos casos en que el contratista, dueño o desarrollador no remueva ni disponga de los desechos y por lo tanto, el Municipio tenga que recoger y disponer de los mismos, la fianza prestada será retenida para descontar de la misma el costo por dichos servicios. De resultar algún remanente de la fianza la misma será devuelta una vez descontados los servicios prestados por el Municipio en sustitución de la labor que debió haber realizado el contratista, desarrollador o dueño de la obra o actividad de construcción. En caso de que el costo de realizar las actividades descritas en esta Sección resultare mayor a la fianza depositada, el Municipio se reserva el derecho de exigir el pago por estos servicios no cubiertos por la fianza.

El dueño de la obra, el contratista o desarrollador vendrá obligado a reconstruir o reparar los daños ocasionados a la infraestructura a satisfacción del Municipio, dejando la infraestructura en las mismas o mejores condiciones en que estaban originalmente previos a la obra.

#### **SECCIÓN 12<sup>da</sup>: EXENCIONES**

La Legislatura Municipal podrá eximir total o parcialmente del pago de arbitrios de construcción, mediante Ordenanza aprobada al efecto, para los siguientes casos:

- a) Las asociaciones de fines no pecuniarios que provean viviendas para alquilar a familias de ingresos bajos o moderados que cualifiquen como tales bajo las secs. 221(d)(3) o 236 de la Ley Nacional de Hogares (Pub. L. 73-479, 48 Stat. 476, 498), cuando así lo certifique el Departamento de la Vivienda de Puerto Rico.
- b) Las asociaciones de fines no pecuniarios que provean vivienda para alquilar a personas mayores de 62 años, siempre que dichas corporaciones cualifiquen bajo las secs. 202 de la Ley Nacional de Hogares, según enmendada (Pub. L. 86-372, 73 Stat. 654), cuando así lo certifique el Departamento de Vivienda de Puerto Rico.



- c) Desarrolladores de proyectos de construcción o rehabilitación de viviendas de interés social, según dispone la Ley Núm. 47 de 26 de junio de 1987, según enmendada, conocida como “Ley de Coparticipación del Sector Público y Privado para la Nueva Operación de Vivienda”.
- d) La construcción de propiedad inmueble que se construya y destine para alquiler de familias de ingresos moderados, según dispone la Ley Núm. 130 de 9 de agosto de 1995, que enmienda el Artículo 2.03 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991.
- e) El desarrollo de proyectos de expansión de edificios o plantas que fomenten la generación de más empleos y que estén acogidos a las leyes de incentivos industriales, cuya concesión de exención bajo el acuerdo firmado se encuentre vigente.
- f) Las instituciones cívicas o religiosas, que operen sin fines de lucro, estén dedicadas al desarrollo y bienestar de la ciudadanía en general, registradas como tales en el Departamento de Estado del Gobierno de Puerto Rico y que, al momento de solicitar la exención, estén operando como tales. Dichas instituciones deberán contar con una certificación federal, conforme a la Sección 501(c)(3) del Código de Rentas Internas de los Estados Unidos. Lo aquí dispuesto no será ni se entenderá como una exención para el establecimiento o sostenimiento de culto, credo o dogma religioso alguno. La Ordenanza municipal que la Legislatura Municipal apruebe, conforme a este inciso, deberá ser aprobada por dos terceras partes (2/3) partes de los miembros de los miembros activos de dicho Cuerpo.
- g) La construcción, mejoras o ampliación de proyectos fomentan el desarrollo económico, cultural y social en los municipios, tales como: farmacias, hospitales y centros de salud, laboratorios clínicos, plantas manufactureras, centros comerciales (incluyendo comercios de venta al detal y otros servicios comerciales que formen parte de un centro comercial), centros de distribución de artículos, centros de llamadas, centros de oficinas corporativas, hoteles, paradores y centros educativos.
- h) Quedan exentas del pago de arbitrios de construcción aquellas obras hechas mediante el método conocido como administración, es decir, como parte de los programas de construcción de una agencia del Gobierno Central o sus instrumentalidades, una corporación pública, un municipio o una agencia del Gobierno Federal. No obstante, esta exención no aplica a las obras de construcción llevadas a cabo por una persona natural o jurídica privada, actuando a favor o en representación de o por contrato o subcontrato suscrito con una agencia o instrumentalidad del Gobierno Central o Municipal. Tampoco aplica dicha exención cuando se trate de obras de construcción llevadas a cabo por una persona natural o jurídica privada actuando a favor o en representación de o por contrato o subcontrato suscrito con una agencia del Gobierno Federal, cuando las leyes o reglamentos federales aplicables así lo permitan.

**SECCIÓN 13<sup>ra</sup>:****DETERMINACIONES DE OFICIO**

El Municipio podrá solicitar de la autoridad judicial competente la paralización por demolición de toda obra que se ejecute clandestinamente o prescindiendo de las condiciones que en virtud de esta Ordenanza se imponen, según los remedios que concede la Ley 81-1991 o cualquier otro remedio en Ley. Disponiéndose, que cualquier persona dejare de suministrar la información requerida por esta Ordenanza, o realizare una obra sin el pago de los arbitrios de construcción que correspondan, incurrirá en incumplimiento y además, se impondrá “de oficio” la contribución a dicha persona a base de la información que la Directora de Finanzas pueda obtener mediante información, testimonio o de cualquier otra forma.

Cualquier determinación de oficio así suscrita por la Directora de Finanzas o por cualquier funcionario o empleado designado por este, será *prima facie* correcta y suficiente para todos los fines legales y podrá procederse al cobro del arbitrio así determinado por la vía judicial en cualquier momento.

**SECCIÓN 14<sup>ta</sup>:****CONSTRUCCIÓN POR ETAPAS; CONTRATOS “COST-PLUS”; Y CONSTRUCCIONES CLANDESTINAS**

Construcción Por Etapas.- Si un proyecto fuera a realizarse por etapas, el dueño o contratista deberá someter una solicitud de permiso de construcción por el proyecto total en que signifique el costo total del mismo y el arbitrio a pagar. Luego de radicar la solicitud para el proyecto total, el dueño o contratista podrá solicitar por escrito y obtener dla Directora de Finanzas o su representante, el privilegio de expedición de permisos parciales para la realización de la obra por etapas y la adjudicación del pago de los arbitrios de acuerdo al valor de cada una de éstas, los que deberá pagar previo al comienzo de cada etapa a la tasa de arbitrios prevaleciente al momento de pago.

Si luego de comenzado el proyecto, la Directora de Finanzas determinare que la información suministrada es incorrecta o falsa, podrá revocar el privilegio del pago por etapas de construcción, haciéndose exigible la deuda total inmediatamente a la tasa de arbitrios prevaleciente al momento de la determinación por la Directora de Finanzas, la que aplicará al costo total del proyecto, irrespectivo de la fecha de comienzo del mismo, considerando como abonos parciales cualesquiera pagos que se hubieran realizado con anterioridad.

Contratos “cost-plus”.- un contratista que actúe como principal en un contrato de costo más cantidad convenida (**“cost-plus”**), pagará arbitrio de construcción sobre todas las obras o actividades contempladas por esta Ordenanza independiente de la condición contributiva de quien le contratara.

Construcciones Clandestinas.- cualquier persona que dejare de suministrar la información requerida por esta Ordenanza,

o realizare una obra sin el pago de los arbitrios que corresponda, se impondrá la contribución de oficio a dicha persona a base de la información que razonablemente pueda obtenerse. Cualquier determinación así suscrita por la Directora de Finanzas o por cualquier funcionario o empleado designado por este, será *prima facie* correcta y suficiente para todos los fines legales y podrá procederse al cobro del arbitrio así determinado por la vía judicial en cualquier momento.

**SECCIÓN 15<sup>ta</sup>: INFORME DETALLADO DE COSTOS**

Al concluir cualquier obra o actividad de construcción el dueño o contribuyente deberá someter ante la Directora de Finanzas un informe final, bajo juramento, que contenga un desglose detallado de costos totales de la obra. Para esto se utilizará el formulario que para esos propósitos proveerá el Departamento de Finanzas Municipal. La Directora de Finanzas ajustará el arbitrio pagado inicialmente conforme lo indica esta Ordenanza y tomando como base dicho informe. Se le podrá requerir que presente otros documentos para sustentar la información incluida en el informe.

Si el arbitrio determinado utilizando el informe final fuera mayor que el arbitrio pagado, la diferencia será pagada dentro del término de diez (10) días a partir de la fecha en que el contratista o dueño recibe la notificación. Al aceptar finalmente el informe y luego que el pago sea realizado en su totalidad, la Directora de Finanzas expedirá una certificación final de pago. El Municipio no expedirá ninguna certificación, endoso, o aceptación de la obra hasta que se haya expedido la certificación final de pago. Trascurrido el término de diez (10) días antes indicado y el contribuyente no paga al arbitrio adeudado se procederá a imponer intereses y recargos, según lo dispuesto en la Sección 20<sup>ma</sup> de esta Ordenanza.

**SECCIÓN 16<sup>ta</sup>: DEFICIENCIAS**

La Directora de Finanzas y/o su representante, determinará que existe una deficiencia cuando el costo real determinado de la obra resulte superior al informado por el contribuyente, dueño o contratista.

La Directora de Finanzas y/o su representante determinará que ocurrió una evasión de pago o incumplimiento, cuando se comienza el proyecto o etapas de éste sin haberse cumplido con el pago de los Arbitrios de Construcción requeridos por esta Ordenanza, en cuyo caso, además de cualquier remedio legal aplicable, se determinará una deficiencia equivalente al arbitrio correspondiente al costo total del proyecto, independiente, al acto de incumplimiento del contribuyente. Además, sobre el monto de la deficiencia se aplicarán los intereses y recargos dispuestos en esta Ordenanza.

Luego de determinada la cantidad de la deficiencia o el monto de la evasión, la Directora de Finanzas o su

representante autorizado tendrá la discreción de convenir con el dueño o contratista un plan de pagos de la cantidad adeudada, de la siguiente manera:

- a) Se requerirá un pronto pago de la totalidad de la deficiencia o el monto de la evasión equivalente o no mayor al 50% del total de la deuda. El restante 50% del total de la deuda será pagadero en un término no mayor de cuatro (4) plazos del total restante de la deuda.
- b) El contribuyente podrá suscribir un Acuerdo Final con el Municipio, si así se beneficia el interés público, a tenor con lo dispuesto en esta Ordenanza y la Ley 81-1991.

Cuando se requiera el pago de una deficiencia por el contribuyente, éste deberá efectuar el mismo dentro del término de diez (10) días a partir de la notificación. Cuando el contribuyente demostrare, a satisfacción de la Directora de Finanzas, que el pago de la deficiencia en la fecha prescrita resulta en contratiempo indebido para el contribuyente, la Directora de Finanzas podrá conceder una prórroga de hasta treinta (30) días adicionales.

#### **SECCIÓN 17<sup>ma</sup>: REEMBOLSO DE PAGOS EN EXCESO**

Si el contribuyente hubiese pagado en exceso, el Municipio deberá rembolsar el arbitrio de construcción pagado en exceso dentro de los treinta (30) días después de la notificación del contribuyente.

En aquellas instancias en las que el reembolso esté fundamentado en un cambio de orden que autorice una variación al proyecto inicial y cuyo efecto sea reducir el costo final del mismo, la persona que pagó arbitrios al Municipio podrá solicitar un reembolso por la cantidad pagada en exceso. La solicitud de reembolso tendrá que hacerse dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en que se aprobó el cambio de orden en los casos de obras públicas o desde que concluya la obra en los casos en que la obra sea privada. El Municipio podrá solicitar información al dueño de la obra o la persona que pagó los arbitrios de conformidad a lo establecido en esta Sección para cerciorarse de la procedencia del reembolso solicitado.

Cuando el contribuyente haya efectuado el pago de arbitrio aquí dispuesto y con posterioridad a esta fecha, el dueño de la obra de construcción, sin que se haya, en efecto, comenzado la actividad de construcción, el contribuyente llenará una Solicitud de Reintegro de Arbitrio y éste procederá en su totalidad. Si la obra hubiese comenzado y hubiere ocurrido cualquier actividad de construcción, el reintegro se limitará al cincuenta por ciento (50%), siempre y cuando, el por ciento de obra ejecutada no exceda el cincuenta (50%). Si excede el cincuenta (50%) de ejecución de obra no habrá reintegro. El reembolso se efectuará dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se presente con la Directora de Finanzas la solicitud de reintegro. No obstante, el contribuyente pagará al Municipio un cargo de diez por ciento (10%) o doscientos dólares

(\$200.00), lo que sea menor, para cubrir los gastos administrativos del Municipio. El contribuyente podrá optar que la Directora de Finanzas retenga del reintegro el cargo administrativo. La solicitud de reembolso tendrá que hacerse dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en que se aprobó el cambio de orden en los casos de obras públicas o desde que concluya la obra en los casos en que la obra sea privada. No habrá lugar para solicitar reintegro de suma alguna luego de transcurrido seis (6) meses después de la fecha en que se expidió el recibo de pago del arbitrio determinado para una obra en particular, según los dispuesto en esta Sección.

Nada de lo aquí dispuesto impedirá que el contribuyente acuda al procedimiento de revisión judicial en relación con la determinación final de la Directora de Finanzas de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 15.002 de la Ley 81-1991. La revisión judicial deberá ser radicada dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de la notificación de la determinación final de la Directora de Finanzas. Salvo por disposición contraria del tribunal, la radicación de una revisión judicial por el contribuyente no suspenderá la efectividad ni la obligación de pago del arbitrio impuesto. Si el tribunal determinare ordenar la devolución del arbitrio y al mismo tiempo autoriza el comienzo de la construcción y al mismo tiempo autoriza el comienzo de la construcción, deberá disponer la prestación de una fianza que no exceda del monto del arbitrio, más intereses computados por el periodo de un año adicional al diez por ciento (10%) anual para garantizar el recobro por parte del Municipio del arbitrio que finalmente el tribunal determine una vez adjudique el valor de la obra en el proceso de revisión iniciado por el contribuyente. El Municipio se reserva el derecho de apelar el fallo ante un tribunal de mayor jerarquía.

#### **SECCIÓN 18<sup>va</sup>: ACUERDOS FINALES**

La Directora de Finanzas queda facultado para formalizar un acuerdo por escrito con cualquier persona relativa a la responsabilidad de dicha persona o de la persona o sucesión a nombre de quien actúe, con respecto a cualquier arbitrio impuesto por autorización de esta Ordenanza. Una vez se determine el acuerdo, el mismo tendrá que ser suscrito por el Alcalde, la Directora de Finanzas y la persona o personas responsables. Dicho acuerdo final será final y firme y no podrá ser revisado o modificado por ninguna persona a menos que se determinare que hubo fraude, omisión de información, error matemático, o falsa representación.

#### **SECCIÓN 19<sup>na</sup>: DERECHO A VISTA ADMINISTRATIVA**

Cualquier contribuyente que en virtud de esta Ordenanza haya sido notificado por la Directora de Finanzas de una deficiencia en el pago de Arbitrios de Construcción podrá, dentro del término improrrogable de quince (15) días siguientes a la fecha del depósito en el correo de dicha notificación solicitar de este por escrito la reconsideración de

dicha deficiencia y/o solicitar una vista administrativa informal para discutir la misma y presentar prueba a su favor.

Si el contribuyente no solicitare reconsideración o vista administrativa en la forma y dentro del término aquí dispuesto, o si habiéndola solicitado, se confirmare en todo o en parte la deficiencia notificada, la Directora de Finanzas notificará por correo certificado, en ambos casos, su determinación final al contribuyente con expresión del monto de la fianza que deberá prestar la persona si deseara recurrir ante el Tribunal de Primera Instancia contra dicha determinación de deficiencia. Tal fianza será por la cantidad del monto del arbitrio, más intereses sobre la deficiencia computado por el período de un año adicional al diez por ciento (10%) anual.

Cuando un contribuyente no estuviere conforme con una determinación final de deficiencia notificada por el Director de Finanzas en la forma provista anteriormente dicho contribuyente podrá recurrir contra esta determinación ante el Tribunal de Primera Instancia, radicando demanda en la forma provista por Ley 81-1991, dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la fecha del depósito en el correo de la notificación de la determinación final, previa prestación de fianza a favor de la Directora de Finanzas, según lo antes dispuesto. Disponiéndose, sin embargo, que el contribuyente podrá pagar la parte de los arbitrios con la cual estuviere conforme y litigar el resto, en el cual caso la fianza no excederá del monto de los arbitrios que se litigue, más los intereses sobre la deficiencia computados por el período de un año adicional al diez (10%) anual.

En la notificación final la Directora de Finanzas deberá apercibirle al contribuyente, además del monto de la fianza, el término que tiene para acudir ante el Tribunal de Primera Instancia para impugnar su determinación. Según lo dispuesto en la Ley 81-1991, el Tribunal de Primera Instancia no podrá conocer del asunto si el contribuyente no radicare su demanda en el término antes especificado y/o no prestare la fianza anteriormente dispuesta. Si el contribuyente no presentare demanda ante el Tribunal de Primera Instancia contra una determinación final de deficiencia la misma se convertirá final y firme y deberá pagarse mediante requerimiento de la Directora de Finanzas.

**SECCIÓN 20ma: INCLUMPLIMIENTO; SANCIONES PENALES Y ADMINISTRATIVAS**

El incumplimiento por parte de un contribuyente de presentar cualquiera de las declaraciones y/o documentos requeridos para corroborar la información ofrecida o el ofrecer información falsa en la Declaración de la Actividad de Construcción, así como el incumplimiento de pago del arbitrio, acompañada por la realización de la actividad de construcción tributable, dará lugar a la aplicación de distintas sanciones, a saber:

- a) **Sanción Administrativa.-** Cuando la Directora de Finanzas determine que el contribuyente ha incurrido en cualquiera de los actos mencionados en el primer párrafo de este inciso, luego de conceder una vista administrativa al efecto y de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico (Ley 38-2017), de encontrarse probada la conducta imputada, procederá la Directora de Finanzas al cobro de arbitrios, según corresponda y a imponer al contribuyente una penalidad administrativa equivalente al doble (200%) del importe del arbitrio impuesto con los intereses correspondientes. Se concede un derecho de revisión al contribuyente respecto a la penalidad e intereses impuestos independiente a la revisión del arbitrio impuesto; por lo que el contribuyente deberá pagar el arbitrio impuesto antes de proceder a impugnar la penalidad y/o intereses impuestos. En este caso, el pago de la penalidad se efectuara una vez se ratifique la corrección de esta por el Tribunal de Primera Instancia, bajo el procedimiento establecido en el Artículo 15.002 de la Ley 81-1991.
- b) **Sanción Penal.-** Toda persona que voluntariamente, deliberada y maliciosamente ofreciera información falsa, a sabiendas de su falsedad respecto al valor de la obra que genera una actividad de construcción tributable, en cualquiera de las declaraciones deben presentarse ante la Directora de Finanzas en conformidad con esta Ordenanza o que deliberada, voluntaria y maliciosamente dejare de pagar el arbitrio y comenzare la actividad de construcción o dejare de rendir la declaración y comenzare la actividad de construcción o dejare de pagar el arbitrio y comenzare la actividad, en adicción e independientemente de cualquier disposición administrativa o penal aplicable, convicto que fuere, será castigado con una multa no mayor de mil dólares (\$1,000.00), o con una pena de reclusión de hasta un máximo de noventa (90) días o ambas penas a discreción del Tribunal.
- c) **Injunction.-** El municipio podrá recurrir al Tribunal de Primera Instancia para solicitar una orden de entredicho (injunction) para que se detenga toda obra iniciada para lo cual no se ha satisfecho el arbitrio correspondiente, al amparo del Artículo 2.002 de la Ley 81-1991, sin perjuicio de imponer al contribuyente o dueño de la obra las sanciones aplicables por ley y por esta Ordenanza.
- d) **Intereses.-** Cuando la Directora de Finanzas del Municipio determine que el contribuyente incumplió con su obligación de presentar cualquiera de las declaraciones y/o documentos requeridos para corroborar la información ofrecida o el ofrecer información falsa, a sabiendas de su falsedad en la Declaración de Actividad de Construcción, así como el incumplimiento del pago del arbitrio, acompañada por la realización de la actividad de construcción tributable, dará lugar a que el Municipio cobre como parte del arbitrio intereses sobre las cantidades no declaradas y/o no pagada al tipo del doce por ciento (12%) anual, a computarse desde la fecha en que el

contribuyente venía obligado hacer el pago hasta la fecha en que en efecto se realice el mismo.

- (1) Las penalidades y recargos contemplados por la Sección de Deficiencias y los Recargos de esta Sección acumularán intereses a partir del décimo (10) días en que la Directora de Finanzas requiera su pago al dueño contratista de la obra o actividad.
- e) **Recargos.**- En todo caso que proceda la aplicación de intereses, se cobrará además, como parte de los arbitrios y en la misma forma en que cobraren los intereses, los siguientes recargos:
- (1) Por una demora en el pago de menos de treinta (30) días desde la fecha en que el contribuyente venga obligado hacer el pago no habrá recargos.
  - (2) Por una demora en el pago en exceso de treinta (30) días desde la fecha en que el contribuyente venga obligado a hacer el pago se cobrará un recargo de diez (10%) a computarse sobre las cantidades no pagadas.
- f) **Gravamen preferente.**- Sujeto a lo dispuesto en el Artículo 2.008, de la Ley 81-1991, el monto de los arbitrios de construcción impuestos de conformidad con esta Ordenanza, incluyendo todos los intereses, penalidades y recargos, constituirá un gravamen preferente a favor del Municipio sobre los bienes muebles e inmuebles y derechos reales del dueño de la obra o de la persona responsable de hacer el pago, a partir de la fecha en que la Directora de Finanzas o su representante autorizado determine y notifique el importe del arbitrio autorizado. Dicho gravamen continuará en vigor hasta que el monto adeudado sea totalmente satisfecho.

**SECCIÓN 21<sup>ra</sup>:** A tenor con la Ley 100-2013, todo jefe de agencia pública de Puerto Rico, incluyendo corporaciones públicas, al contratar la ejecución de obras o mejoras permanentes, incluyendo obras que constituyan actividad de construcción y desde la fase de planificación inicial, tiene la obligación de notificar al Municipio la proyectada construcción, costo y fecha de inicio de la obra, si estuviere disponible esta información. No obstante lo anterior, la información antes descrita se entenderá disponible y deberá remitirse al Municipio en un término no mayor de veinte (20) días, una vez la agencia, instrumentalidad o corporación pública del Gobierno Central haya adjudicado formalmente una subasta o "Request for Proposal", o haya otorgado el contrato correspondiente para realizar la referida obra. Esta notificación es independiente a la notificación que realiza la agencia o corporación pública al Municipio, desde la fase de la planificación inicial de la obra.

En el caso de que el jefe de la agencia o el director de corporación pública incumpla con el deber impuesto en esta Sección, el Municipio podrá reclamar y cobrar de la agencia o corporación pública el pago de una suma equivalente al



monto del arbitrio de construcción impuesto como compensación y resarcimiento por los daños e inconvenientes causados al Municipio y/o a los ciudadanos que se ocasionen por la omisión o tardanza en el cumplimiento del deber de notificar.

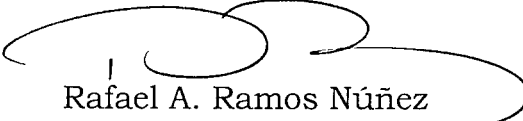
**SECCIÓN 22<sup>da</sup>:** Si cualquier sección, apartado, inciso, párrafo o cláusula de esta Ordenanza fuere declarada inconstitucional o nula por un tribunal de jurisdicción competente, la sentencia dictada a esos efectos no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta Ordenanza, quedando los efectos de dicha determinación judicial limitados a la sección, apartado, inciso, párrafo o cláusula de esta Ordenanza que fuere anulado.

**SECCIÓN 23<sup>ra</sup>:** Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de la aprobación de la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde. Su efectividad comenzará a los diez (10) días después de su publicación en un rotativo de circulación general en Puerto Rico y en un periódico de circulación regional, según lo dispuesto en el Artículo 2.003 de la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, según enmendada.

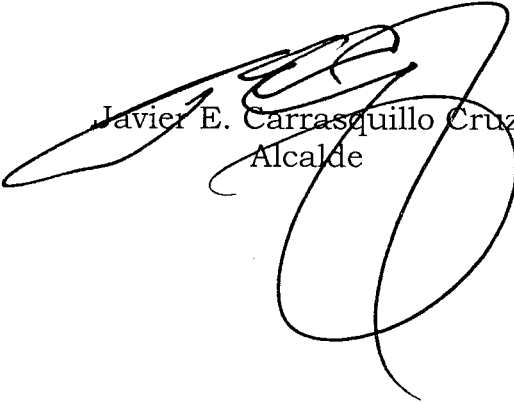
**SECCIÓN 24<sup>ta</sup>:** Copia de esta Ordenanza debidamente certificada se remitirá a los departamentos municipales de Presupuesto, Finanzas, Desarrollo Económico, Oficina de Recaudaciones, Oficina de Permisos; a la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico (OGP), así como a toda aquella dependencia gubernamental, federal, estatal y/o municipal pertinente, para su conocimiento y acción correspondiente.

Aprobada por la Legislatura Municipal de Cidra, Puerto Rico, hoy **27 de septiembre de 2018**.

  
Doris Rivera González  
Secretaria Legislatura Municipal

  
Rafael A. Ramos Núñez  
Presidente, Legislatura Municipal

Aprobada por el Alcalde de Cidra, Puerto Rico hoy **28 de septiembre de 2018**.

  
Javier E. Carrasquillo Cruz  
Alcalde

**\*\*CERTIFICACIÓN\*\***

Yo, Doris Rivera González, Secretaria de la Legislatura Municipal de Cidra, Puerto Rico, Certifico que la preinserta es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 7, Serie 2018-2019** aprobada por la Legislatura Municipal de Cidra, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria, en la noche del **27 de septiembre de 2018** y por el Alcalde de Cidra, Puerto Rico, el día **28 de septiembre de 2018**.

Que dicha **Ordenanza** fue aprobada por el voto afirmativo de los siguientes Legisladores presentes, a saber:

Hon. Rafael A. Ramos Núñez  
Hon. Talía Méndez Hernández  
Hon. Práxedes Pedraza Santiago  
Hon. Aníbal Báez Rivera  
Hon. Delvis Pagán Clavijo  
Hon. Ariel Maldonado Berrios  
Hon. Jannira Colón Cruz  
Hon. Lourdes L. Vázquez Santiago

Hon. Carmen I. Montalván Ruiz  
Hon. Armando Sánchez González  
Hon. Héctor M. Cintrón Molina  
Hon. Christopher García Figueroa  
Hon. Juan Rolón Ortiz  
Hon. Heyda D. Torres Rivera  
Hon. Javier Rodríguez Cotto

**AUSENTE:** Hon. Jannette Rodríguez Pérez

**ABSTENIDOS:** Ninguno

**EN LA NEGATIVA:** Ninguno

Y para que así conste y para remitir a las oficinas concernientes, expido la presente Certificación bajo mi firma y sello oficial de este Municipio, hoy **28 de septiembre de 2018**.

  
**DORIS RIVERA GONZÁLEZ**  
**Secretaria Legislatura Municipal**



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA ISABEL

Oficina de Secretaría Municipal

CALLE HOSTOS #3

SANTA ISABEL, PUERTO RICO 00757



AVISO DE SUBASTA

basta Núm. 2018-2019-02      Año Fiscal 2018-2019

Honorable Junta de Subastas del Municipio Autónomo de Santa Isabel, Puerto Rico, recibirá propuestas en sobres sellados con un (1) original y dos copias hasta el 13 de noviembre de 2018, a las 10:00 a.m. en la Oficina de Secretaría Municipal, primer piso del Edificio Cultural y Comercial del municipio de Santa Isabel para la celebración de la siguiente subasta:

- inglón: 1
- Guaguas Pick Up (Año 2019) Color Blancas
- /a,
  - oina
  - 4 Puertas
  - Radio,
  - 4x2WD
  - 6 Cilindros
  - Aire Acondicionado
  - Asiento de Vinil

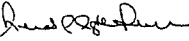
do licitador interesado en someter cotización deberá solicitar los pliegos de especificaciones en la Oficina de Secretaría Municipal en el primer piso del edificio Cultural y Comercial del Municipio de Santa Isabel durante días y ras laborables a partir del 30 de octubre de 2018. La reunión de apertura de la subasta se celebrará el día 13 de noviembre de 2018 a las 10:00 a.m.

berán acompañar su propuesta con una fianza provisional por la cantidad \$200.00 por cada renglón, en cheque certificado, "Bid Bond" o giro postal nombre del Municipio de Santa Isabel. No se aceptarán cheques personales.

se aceptarán sobres que vengan sin estar cerrados e identificados en su terior con el renglón correspondiente, fecha, hora de apertura, nombre del itador, dirección y teléfono. Toda oferta que llegue luego de las 10:00 a.m. l día 13 de noviembre de 2018 SERÁ RECHAZADA Y SE DEVOLVERÁ N ABRIR AL LICITADOR. No se enviarán especificaciones por fax.

Honorable Junta de Subastas estudiará las propuestas y se reserva el recho a aceptar o rechazar una o todas las propuestas y la adjudicación se tomará solamente bajo las condiciones de precio sino tomando en nsideración experiencias previas y aquellas ofertas que se ajusten a los ejores intereses públicos.

Santa Isabel, Puerto Rico, hoy 30 de octubre de 2018.



Lourdes S. Iglesias Rivera  
residenta Junta de Subastas



José D. Colón Mercado  
Secretario Junta de Subastas



Municipio Autónomo de Cidra

Legislatura Municipal

AVISO PÚBLICO

La Legislatura Municipal del Gobierno Autónomo de Cidra, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria del 27 de septiembre de 2018, adoptó las siguientes Ordenanzas:

ORDENANZA NUM. 6

SERIE 2018-2019

PARA DEROGAR LA ORDENANZA NÚMERO 49, SERIE 2005-2006, PARA ADOPTAR EL REGLAMENTO PARA EL COBRO DE DERECHOS POR EL USO Y MANTENIMIENTO DE LAS SERVIDUMBRES DE PASO MUNICIPALES A LAS COMPAÑÍAS DE TELECOMUNICACIONES Y TELEVISIÓN POR CABLE; Y PARA OTROS FINES.

Sección 3ra: Por la presente se declara que las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables, y que si cualquier sección, párrafo, oración o disposición fuere declarada nula por cualquier Tribunal con jurisdicción competente, la decisión de dicho foro no afectará la validez de ninguna otra sección, párrafo, oración o disposición de la misma.

ORDENANZA NÚM. 7

SERIE 2018-2019

PARA DEROGAR LA ORDENANZA NUMERO 36, SERIE 2004-2005; PARA FIJAR LOS ARBITRIOS DE CONSTRUCCIÓN DENTRO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CIDRA, PUERTO RICO, ESTABLECER EL ALCANCE Y LAS ACTIVIDADES QUE CUBRE EL REFERIDO ARBITRIO, ESTABLECER LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL PAGO, RECLAMACIONES Y EXENCIONES DEL ARBITRIO DE CONSTRUCCIÓN, ENTRE OTROS ASPECTOS RELACIONADOS; Y PARA OTROS FINES.

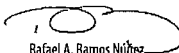
SECCIÓN 22da: Si cualquier sección, apartado, inciso, párrafo o cláusula de esta Ordenanza fuere declarada inconstitucional o nula por un tribunal de jurisdicción competente, la sentencia dictada a esos efectos no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta Ordenanza, quedando los efectos de dicha determinación judicial limitados a la sección, apartado, inciso, párrafo o cláusula de esta Ordenanza que fuere anulado.

Estas Ordenanzas comenzarán a regir a los diez (10) días siguientes a su publicación en un periódico de mayor circulación. Copia de las referidas Ordenanzas podrán ser solicitadas en la Oficina de la Legislatura Municipal de Cidra, Puerto Rico, durante horas laborables.

Certificamos correcto,



Doris Rivera González  
Secretaría Legislativa Municipal



Rafael A. Ramos Núñez  
Presidente Legislativa Municipal



Cruz Roja Americana

Capítulo de Puerto Rico

125 Aniversario



787-768-8150 • [ci@uzarjpr.net](mailto:ci@uzarjpr.net)



Gobierno de Puerto Rico

MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE

Legislatura Municipal

APARTADO 331709

PONCE, PUERTO RICO 00733-1709

Teléfono (787) 841-1515

AVISO DE APROBACIÓN DE ORDENANZA

La Legislatura Municipal de Ponce aprobó la Ordenanza Número 13, Serie 2018-2019, el lunes, 15 de octubre de 2018, la cual entrará en vigor a los diez (10) días de la publicación.

ORDENANZA NÚMERO 13

SERIE 2018-2019

PARA ESTABLECER LAS DIMENSIONES Y DEMARCAR UN ÁREA DE ESTACIONAMIENTO PARA LOS VEHÍCULOS ESCOLARES, GARANTIZANDO LA SEGURIDAD DE LOS NIÑOS CUANDO ENTREN Y SALGAN AL CENTRO HEAD START CHILDREN'S VILLAGE EN LA CALLE VILLA DE PONCE; Y PARA OTROS FINES

Se designa un área de 56 pies en la entrada del estacionamiento del Centro Head Start Children's Village en la calle Villa, como área de No Estacione, respetando el área de los impedidos. Esta área estará identificada con un rótulo que leerá como sigue:

NO ESTACIONE

LUNES A VIERNES DE 7:00AM A 5:00PM

VIOLADORES SERÁN MULTADOS EN \$200.00

RESERVADO PARA OMNIBUS DEL

CENTRO HEAD START

CHILDREN'S VILLAGE PONCE

ORDENANZA NÚMERO 13 SERIE 2018-2019

Cualquier persona interesada en obtener copia de esta Ordenanza podrá solicitarla en la Legislatura Municipal de Ponce, previo el pago de los derechos correspondientes.



Marieli Santiago Gautier  
Secretaría Legislativa Municipal de Ponce



Te levantamos bandera



Cruz Roja Americana

Capítulo de Puerto Rico

125 Aniversario



787-768-8150 • [ci@uzarjpr.net](mailto:ci@uzarjpr.net)

PRIMERA HORA Martes, 30 de octubre de 2018 23